



**MUTUO CON FIANZA SOLIDARIA**  
**Código: JTG-540**

Nosotros, [REDACTED] mayor de edad, Casado(a), Ingeniera Agrónomo con domicilio y residencia en Jinotega, identificado con cedula de identidad número [REDACTED] a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominara **EL ACREEDOR**, actuando en nombre y representación de **ASOCIACION PROYECTO ALDEA GLOBAL JINOTEGA** denominada abreviadamente "**PAGJINO**" la cual es una entidad jurídica constituida y organizada conforme a las leyes de la Republica de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Jinotega, Municipio y departamento de Santa María de Pantasma, Jinotega, con número de Registro Único de Contribuyente (RUC) número J011000006564, Calidad que acredita con los siguientes instrumentos: a) Testimonio de escritura pública número cuarenta y siete (047) de Constitución y Estatutos de la Asociación denominada Proyecto "Aldea Global" Jinotega PAGINO autorizada a las tres de la tarde del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis ante los oficios notariales de Raimundo Romero de Arce; b) Decreto de la Asamblea Nacional número un mil quinientos doce (1512) de otorgamiento de personalidad jurídica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos treinta y cuatro (234) del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y seis; c) Reforma de Estatutos de la Asociación Proyecto Aldea Global Jinotega (PAGJINO), los cuales fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento cincuenta y siete (157) del día miércoles veintiuno de agosto del año dos mil trece. d) Constancia de cumplimiento, emitida por la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en la cual se hace constar que la entidad denominada Asociación Proyecto Aldea Global Jinotega (PAGJINO) se encuentra inscrita bajo el número perpetuo ciento siete (107) del folio número doscientos ochenta y cuatro (284) al folio doscientos noventa y cuatro (294) del tomo segundo (II) del Libro Tercero (III) que lleva ese Registro, entidad la cual ha cumplido con los requisitos de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en consecuencia goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones; e) Testimonio de escritura pública número SESENTA Y DOS (062) denominada Poder Especial, autorizada en esta ciudad de Jinotega a las ocho de la mañana del día lunes veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Gustavo Adolfo Picado Montenegro, atestado el cual tiene razón de haber sido inscrito bajo el número dos mil setecientos ochenta y cinco (2,785) folios doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta siete (255 al 257) del tomo treinta y cuatro (34) del Libro Tercero (3o) de Poderes del Registro Mercantil que lleva el Registro Público de Jinotega [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Soltero (a), Productor Agropecuario, con domicilio en Cuatro Esquinas, municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega, identificado mediante cedula de identidad número [REDACTED], quien actúa en su propio nombre y representación y a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominara "**EL DEUDOR**" o simplemente el "**GARANTE MOBILIARIO**" [REDACTED] mayor de edad, Acompañado(a), con domicilio en [REDACTED], identificado mediante cedula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Acompañado(a), con domicilio en El Corozal, municipio de Santa María de Pantasma, identificado mediante cedula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Casado(a), con domicilio en [REDACTED], identificado mediante cedula de identidad número [REDACTED] y, [REDACTED] mayor de edad, Casado(a), con domicilio en [REDACTED], identificado mediante cedula de identidad número [REDACTED] quienes actúan en su propio nombre y representación y a quienes en lo sucesivo del presente contrato se les denominara "**FIADORES SOLIDARIOS**", hemos convenido celebrar el presente contrato, mismo que se registró por las siguientes cláusulas:

**CLÀUSULA PRIMERA (OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y DESTINO):** En este acto EL ACREEDOR otorga a EL DEUDOR en calidad de mutuo un crédito hasta por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a [REDACTED] [REDACTED] destinados para [REDACTED]. - En este acto las partes convienen, que El deudor podrá recibir el monto del presente crédito, total o parcialmente, mediante la entrega de productos agroquímicos o fertilizantes, lo cual se evidenciará con la respectiva orden de entrega y/o facturas de productos, documentos los cuales serán suficientes para evidenciar tal desembolso.-

**CLÀUSULA SEGUNDA: (TASA DE INTERÈS CORRIENTE Y MORATORIA) EL DEUDOR** reconoce y se obliga a pagar a favor

*"Edificarán casas y morarán en ellas, plantarán viñas y comerán el fruto de ellas". Isaías 65:21"*

Cuatro Esquinas, Pantasma " Nicaragua. Telef: " 86972087" www.aglobal.org.ni



de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del [REDACTED] sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un interés moratorio del [REDACTED] calculado sobre saldo de capital vencido, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. El presente crédito estará sujeto a una tasa fija de interés corriente anual.-

**CLÁUSULA TERCERA: (FIANZA SOLIDARIA):** Que en garantía del pago del crédito que por medio del presente le otorgaron a **EL DEUDOR** se constituye en **FIADOR SOLIDARIO** y **PRINCIPAL PAGADOR POR EL DEUDOR** en todas y cada una de sus obligaciones contenidas en este contrato.-

**CLÁUSULA CUARTA: (PERÍODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS):** Este contrato tendrá un plazo de **OCHO (8) MESES**, contados a partir del día de hoy, con vencimiento el día **15 de diciembre del 2022**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato.- El Deudor, se obliga a pagar a El Acreedor la totalidad del monto del crédito aquí otorgado mediante el pago de **UN (1) CUOTAS**, con una frecuencia de pago: **Al Vencimiento**.- Las fechas de pago de las cuotas, serán las indicadas en el plan de pago que ha suscrito El Deudor. En caso que la fecha de pago, sea en días inhábiles, feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. El deudor se obliga a pagar a El Acreedor conforme el calendario de pago, el que recibe y firma contra desembolso como Deudor y que forma parte integral de este contrato.-

**CLÁUSULA QUINTA: (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO):** El deudor podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a El Acreedor, en las siguientes formas: a) En cualquiera de las oficinas de ALDEA GLOBAL; b) Directamente en las cuentas bancarias de El Acreedor.- Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.-

**CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA:** Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la moneda nacional (devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia (dólar de los Estados Unidos de América), serán asumidas por **EI DEUDOR**, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente.- El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo total adeudado a la fecha de corte. En todo caso, para la extinción total de la obligación de pago aquí establecida, cuando los pagos sean realizados en moneda nacional, el deudor deberá cancelar la cantidad de córdobas necesarios y suficientes para adquirir la cantidad de dólares adeudados, conforme la tasa de cambio de venta de dólares del banco comercial que disponga **EI ACREEDOR** al momento de la fecha de pago.-

**CLÁUSULA SEPTIMA: (IMPUTACIÓN DE PAGO) EI DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: a) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; b) Intereses moratorios que pudieren existir; c) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme lo estipulado en este contrato; d) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; e) Intereses corrientes adeudados; f) Amortización al principal.-

**CLÁUSULA OCTAVA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR):** En virtud del presente contrato, el deudor se obliga a: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de El Acreedor la posesión de los bienes pignoralados, pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligado a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto al bien pignoralado, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a El Acreedor cualquier desmérito, desmejora, perjuicio o daño que pudiere ocurrirle al bien pignoralado, debiendo hacerlo dentro de plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Solicitar autorización por escrito para enajenar y/o sacar, trasladar del domicilio estipulado la prenda; g) No celebrar cualquier otro contrato de prenda sobre los bienes antes pignoralados; h) Informar por escrito o dar aviso a El Acreedor de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; i) Presentar a El Acreedor toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; j) Comunicar por escrito y en forma oportuna a El Acreedor cualquier cambio de su domicilio; k) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada.-

*"Edificarán casas y morarán en ellas, plantarán viñas y comerán el fruto de ellas". Isaías 65:21"*



**CLÀUSULA NOVENA:** Por su parte los(a) señores(a) Jose Luis Gutierrez Salinas, Oscar Alfredo Herrera Cantarero, Roger Enrique Perez Cordero, Juan Ines Gadea Rivera, expresan que en virtud del presente documento se constituyen como fiadores solidarios y principales pagadores de la obligacion contraida por el deudor en virtud del presente documento, obligando en los mismos terminos y condiciones de aquel, haciendo suya todas las renunciaciones y estipulaciones aqui establecidas en lo que fueren aplicables, hasta la completa y total cancelacion de la obligacion aqui constituida.

**CLÀUSULA DÉCIMA: (DERECHOS DEL DEUDOR)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM) que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita ante ALDEA GLOBAL y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de El Acreedor en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos; f) A recurrir ante CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de Aldea Global o en los casos que el deudor y/o fiador se encuentre en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por ALDEA GLOBAL; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieren a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g) anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita al deudor; i) A que conforme lo establecido en el arto setenta y dos (72) de la Ley No 769 Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas, contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcrédito, prevalecerá la condición más beneficiosa para El deudor; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que el Acreedor realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de El Deudor, en horario de ocho de la mañana a siete de la noche de lunes a sábado; l) A ser notificado cuando El Acreedor permute o ceda el crédito; m) A rescindir el contrato, en caso que El Acreedor no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) Las establecidas en la Ley número ochocientos cuarenta y dos (Ley No 842) Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías.-

**CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR):** a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en este contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a El Deudor y/o El Fiador de las condiciones del crédito; e) Brindar a El Deudor y/o El Fiador una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de El Deudor y/o El Fiador, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a El Deudor que en caso de no ser atendido en su reclamo en los plazos establecidos o de recibir respuesta negativa por parte de ALDEA GLOBAL, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueren improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes, la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no exigir al Fiador o El Deudor, la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL Deudor y/o Fiador o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo podrán contactar a El Deudor entre las ocho de la mañana y las siete de la noche, de lunes a sábado. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de El Deudor; n) Proteger los datos personales de El Deudor y los Fiadores; o) Entregar a El Deudor copia del contrato al momento de su firma; p) Brindar a El Deudor y sus Fiadores toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan El Fiador y/o El Deudor con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de cancelaciones de contratos, liberaciones de hipotecas o prendas o cesiones de garantía; r) A respetar que la presente operación esté sujeta a reserva; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las leyes del país a El Deudor en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; t)

*"Edificarán casas y morarán en ellas, plantarán viñas y comerán el fruto de ellas". Isaías 65:21"*



A informar a El Deudor, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallado plan de pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por El deudor; v) A que en caso de darse por finalizada la relación laboral con el deudor, pueda aplicarse la totalidad de la liquidación final a la cual tenga derecho.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS)** El Acreedor podrá permutar o ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización por parte de El Deudor y/o El Fiador, bastando simplemente con la notificación que El Acreedor cederá a otro acreedor el presente crédito, debiendo respetar el receptor del crédito, las condiciones originalmente pactadas en el contrato.- Las partes convienen que la notificación antes referida, no será necesaria cuando El Acreedor otorgue garantía sobre la cartera de crédito de la cual forme parte el presente contrato.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (RENUNCIAS)** En virtud del presente contrato, El Deudor y El Fiador renuncia: a) A toda circunstancia proveniente del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asumen por imprevistos e imprevisibles que sean; b) A que se considere prorrogado el plazo de este contrato, por el hecho de que el acreedor reciba pagos o intereses con posterioridad a su vencimiento; c) En caso de avalúo, al derecho de nombrar perito, pues desde ahora estima por bueno y acepta el avalúo que efectúe el perito que el acreedor nombre.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO)** El plazo establecido en el presente Contrato, podrá tenerse por vencido anticipadamente, siendo exigible el saldo total adeudado, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) En caso de recaer cualquier tipo de medida judicial cautelar o precautelar, sobre el o los bienes dados en garantía; b) Si los fondos del crédito aquí otorgados, son utilizados en todo o en parte, para fines diversos a los establecidos en el presente contrato; c) Si hubieren indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo.; d) Si a juicio del Acreedor sobreviniere un deterioro en la situación financiera del Deudor y/o Fiador o si éste efectuare desviaciones de los activos o del capital circulante; e) Por el incumplimiento de cualquier otra obligación, condición o estipulación que aquí ha contraído, o que deriven de la Ley o de otros convenios a favor del Acreedor; f) Si por cualquier circunstancia, se diere por finalizada la relación laboral que actualmente vincula al acreedor con el deudor.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN).** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, ALDEA GLOBAL consultará las Centrales de Riesgo Privada autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No 769 de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que El Deudor autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a El Acreedor, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte, El Acreedor se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de El Deudor.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (SEGURO, GASTOS Y HONORARIOS LEGALES)** El Deudor autoriza al Acreedor, que del monto total del crédito recibido, deduzca un porcentaje del uno por ciento (1.00%) para que en su nombre y representación, contrate y adquiera una póliza de seguro bajo modalidad saldo de vida deudor, con la Compañía aseguradora de su elección, la cual se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses. El Deudor faculta a su acreedor a la renovación anual de la póliza de seguro, mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. El deudor ha convenido que asumirá el pago de novecientos cincuenta córdobas (C\$ 950.00) en concepto de honorarios legales por la elaboración del presente contrato y cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00) en concepto de elaboración de documento en el que conste la cancelación del crédito. El Deudor se obliga al pago de los honorarios del diez por ciento (10%) como recargo de cobranza que realicen los gestores de cobro o abogado litigante contratado por El Acreedor a lo cual se le sumarán todo gasto que se incurra por la recuperación del crédito. En caso que se presente demanda judicial ante el Juez competente, El Deudor reconocerá en concepto de costas legales el dieciséis por ciento (16%) sobre la suma demandada, pero en caso que el porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo

*"Edificarán casas y morarán en ellas, plantarán viñas y comerán el fruto de ellas". Isaías 65:21"*



hasta cubrir su totalidad.-

**CLÀUSULA DÈCIMA SEPTIMA: (MODIFICACIONES AL CONTRATO):** Cualquier adición o modificación a cargos administrativos, legales o por servicios que El Acreedor requiera efectuar, serán publicados en su página web y notificados por un medio electrónico a sus clientes. **EI DEUDOR** será informado de las variaciones y tendrá un plazo de treinta días (30) calendario para objetar la variación, en cuyo caso, El Acreedor podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada, automática y de pleno derecho.-

**CLÀUSULA DÈCIMA OCTAVA: (ACEPTACIÒN):** Las partes contratantes, es decir, **El Acreedor, Fiador Solidario y El Deudor**, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, firmamos en la ciudad de **Santa María de Pantasma, Jinotega** en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria el día [REDACTED]

EL ACREEDOR

EL DEUDOR

*Fiadores:*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

